

Cinco Mil Noventa y Ocho (5998)
DOY FE: Que en esta fecha, se ha procedido a sentar razón de la Resolución No. 20.DICP.14 0075, de fecha 11 de febrero del 2014; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública se prueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: APROBAR la Constitución de la Compañía IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ, en los términos constantes en la misma.- Manta, Febrero 17 del 2014.- LA NOTARIA.-

F/21320

CODIGO: 2014.13.03.04.P0855

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORTADORA
OTORGAN POR LOS SEÑORES: DON FRANCISCO
LOPEZ ZAMBRANO Y DOÑA CRISTINA SALOME ESPIN CONDE**



CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintisiete de enero del año dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDENO MENENDEZ Notaria Publica Cuarta del Cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: Don FRANCISCO EDUARDO LOPEZ ZAMBRANO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero nueve siete cuatro cuatro seis tres guión siete, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura; y, Doña CRISTINA SALOME ESPIN CONDE, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno seis cero cero seis dos siete uno ocho guión cuatro, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura.- Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

Nº TRAMITE: 20138-004-1-17
DOCUMENTO: Escritura
16/05/17 2.1.1



ENOMINADA IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una en la que conste el Contrato Social y el Estatuto de una Compañía Anónima denominada IMPORTADORA LOPEZ S.A IMPORLOPEZ, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA: FUNDADORES.- Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada IMPORTADORA LOPEZ S.A IMPORLOPEZ, cuyo Contrato Social y Estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- Don FRANCISCO EDUARDO LOPEZ ZAMBRANO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de estudiante, con domicilio en la ciudad de Manta; y, Dos.- Doña CRISTINA SALOME ESPIN CONDE, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, estudiante, con domicilio en la Ciudad de Manta. CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE IMPORTADORA LOPEZ S.A IMPORLOPEZ.- TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es IMPORTADORA LOPEZ S.A IMPORLOPEZ, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador el Contrato Social y su Estatuto. ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- El domicilio principal de la

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

año Mil Noovecento Noventa y Nove (1999)



compañía está en la ciudad de Manta, cantón Manta, Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTÍCULO**

TRES: PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

ARTÍCULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto principal: Uno.- La importación, exportación de textiles de todo tipo, vestimenta para damas, caballeros y niños de todo modelo, tamaño y color, calzado para damas, caballeros y niños de todo tipo, modelo y medida, juguetes de todo tamaño, modelo y color, artículos plásticos en todas las variedades, adornos y artículos navideños de todo tipo, tamaño y material, adornos de porcelana de varios modelos, tamaño y medida, artículos de cocina ya sean de plástico, acero, plata, madera, bajillas de porcelana de todo modelo, tamaño y material, cubiertos, cucharas de todo tipo, artículos de cristalería de varios modelos, tamaños y materiales, artículos de bisutería para damas, caballeros y niños de toda medida, color y material, cerámicas de todo tipo de tamaño y modelo, lavamanos y sanitarios de todo tipo tamaño, color y modelo, acabados para la construcción como revestimientos, cerraduras para puertas, focos de todo tipo, lámparas, tapados de electricidad para enchufes, boquillas, interruptores de todo tipo y modelo y artículos de grifería de todo modelo, material y tamaño, puertas de baño de todo tipo modelo y material, duchas de todo modelo tipo y tamaño, mangueras domésticas e industriales y llaves de agua de todo tipo, tamaño y modelo,

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

LOPEZ, as
la, de que
amenazas,
e, eleva a
o es como
slicas a su
ocial y el
IADORA
siguientes
urren a la
ncia de su
nominada
Social y
siguientes
ANO de
ante, con
ALOME
atoriana,
FUNDA
PEZ SA
ACION
OCIAL
de la
zada en
nalidad
ial y el
l de la

Seis Mil (6000)



suscrito en su totalidad y pagado en numerario en un punto cinco por ciento por los accionista, debiendo pagarse en dos años plazo contados a partir de la fecha de inscripción en el registro competente; y, distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	No. Cédula	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
FRANCISCO EDUARDO LOPEZ ZAMBRANO	199974463-7	400	400	\$ 250	\$ 150
CRISTINA SALOME ESPIN CONDE	160062718-4	400	400	\$ 250	\$ 150
TOTAL		800	800	\$ 500	\$ 300

Y se encuentra contenidos en un certificado de depósito de integración de capital en el Banco Pacifico **ARTICULO SEIS: TITULOS DE ACCIONES.**- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TITULOS.**- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- **ARTÍCULO OCHO:**

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.- Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.-

ARTÍCULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO DIEZ:**

LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE

DOMINIO.- La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO ONCE:**

EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene

Seis Mil Uno (6001)



derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, con las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas, o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO DOCE: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.**- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TÍTULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.**- a) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías; b) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; c) La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este Estatuto; d) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas



operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso; e) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-

TITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-

ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DIECISIETE: CONVOCATORIA.-

El Gerente General o el Presidente, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta

Seis mil dos (6002)



General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias
 hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo
 Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General,
 sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de
 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su
 reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la
 reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la
 convocatoria será nula. - **ARTÍCULO DIECIOCHO: QUÓRUM.**- La
 Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
 convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta
 y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no
 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley
 exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro
 requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o
 extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se
 constituirá con sujeción a la Ley. - **ARTÍCULO DIECINUEVE: JUNTA
 UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores,
 la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
 pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el
 acta bajo la sanción de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración
 de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera
 de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre
 los cuales no se considere suficientemente informado. - **ARTÍCULO
 VEINTE: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- Las

Accionistas,
 vital pagado
 enfermedad,
 posibilidad
 mismas
 duración
 Gerente
 caso; e) La
 Comisario
 todas las
 siempre
 JUNTA
 ANES DE
 narias y
 compañía
 nulas
 La Junta
 tro de los
 o de la
 universales
 statuto
 erdo a la
 NERAL
 cuando
 ocatoria
 neral o
 a Junta

Corresponde a este órgano superior de la compañía nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía; *Dez*- Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente; *Tres*- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que debiera presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan; no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; *Cinco*- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; *Siete*- Resolver sobre la amortización de acciones; *Ocho*-

VEINTIDOS: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.

Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciera - ARTICULO uno de la Ley de Compañías, y dejara constancia con su firma y la del cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formara la lista de DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA. La persona que actuare de accionista - ARTICULO VEINTIUNO: FORMALIDADES ANTES DE sociedad, conservara todos sus derechos inherentes a su calidad de en un extracto de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o los accionistas presentes en la sesión, pudiendo recaer tal designación en General, y a su falta, actuara como tal la persona que fuere designada por concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente Compañía, a falta de este por la persona que designaren los accionistas sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la



DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO - DEL PRESIDENTE -

los quince dias posteriores a la reunion de la Junta. TITULO QUINTO:
en la misma sesion. Seran extendidas y firmadas a mas tardar dentro de
los demas documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General
prevista en la Ley de Companias; tambien se incorporaran al expediente
documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma
Junta General se formara un expediente con la copia del acta y de los
Presidente y el Secretario de la respectiva reunion. De cada sesion de
deliberaciones y las resoluciones de la Junta General seran firmadas por el

EXPEDIENTE DE LA JUNTA. El acta en la que consten las

la mayoría numerica. ARTICULO VEINTICUATRO: ACTA Y

concurrente a la sesion. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a
General seran tomadas por mayoría de votos del capital pagado
excepciones previstas en la Ley de Companias; las decisiones de la Junta
resolucion de la Junta General sera tomada en una sola votacion. Salvo las
resolveran todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda

RESOLUCIONES. En las sesiones de la Junta General se conoceran y

de la compania. ARTICULO VEINTITRES: DE LAS SESIONES Y

tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses
Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales,
es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este
propiedad de la compania; Aunq. En general, resolver todo aquello que

Ocho. Autorizar la enajenacion o hipoteca de los bienes inmuebles de la

distribucion de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidacion;

nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidacion, fijar la

la transformacion, fusion, disolucion y liquidacion de la

Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos



Ses M:1 fcs (60031)

Stier
narias y
enercios
te de los
balanca
usario y
informes
omnario
ral de la
ombros y
VERAL
TICULO
y la del
enta
la Junta
a lista de
tuare de
TES DE
lidad de
ista de la
mpania o
acion en
mada por
Gerencia
ccionistas
de la



El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: Uno.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas, debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; Dos.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de este Estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General; Tres.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía; Cuatro.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; Cinco.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.-

TÍTULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este Estatuto.-

ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: Uno.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; Dos.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto; Tres.- Manejar los dineros de la Compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; Cuatro.-

Seis Mil Cuatro (6004)



Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas;

Cinco.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital pagado;

Seis.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía con autorización de la Junta General de Accionistas;

Siete.- Comprar BIENES MUEBLES y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma, por requerimiento y autorización de la Junta General de Accionistas, y si así lo necesitare la Compañía;

Ocho.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad;

Nueve.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios;

Diez.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos;

Once.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados;

Doce.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas;

Trece.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma;

Catorce.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

TREINTA: PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Solo se

despues del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO
porcentaje de beneficios destinados a su formacion, el que se deducira
acordar la formacion de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el
establecida en la primera parte del parrafo anterior. La Junta General podra
disminuido por cualquier causa, debera ser reintegrado de la misma forma
del capital social. Si despues de constituir el fondo de reserva legal resultare
reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento
General, no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de
ejercicio financiero, se tomara un porcentaje que lo determinara la Junta

DE LAS RESERVAS.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada

LA DISOLUCION DE LA COMPANIA: ARTICULO VEINTINUEVE.-

OCTAVO: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE

Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO

fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuara el Comisario

previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por

convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista en los casos

Ley de Companias y este Estatuto. Ademas, podran solicitar la

Comisarios ejerceran sus cargos de conformidad con las disposiciones de la

LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS.- Los

le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE

inversiones y fondos disponibles, y Diecinueve.- Cumplir los encargos que

progresos, negocios y operaciones de la compania y de las cobranzas,

rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones, y

Comercio y demas leyes aplicables, Dieciseis.- Ordenar pagos y cobranzas,

de la compania sea llevada de acuerdo con las exigencias delCodigo del

persona para ejercer tales funciones, Quince.- Cuidar de que la contabilidad



6015 Mil Ciento (6005)



contabilidad
Código del
y cobranzas
condiciones y
cobranzas
cargos que
TMO. DE
RIOS. Los
ciones de la
olicitar la
en los casos
ncipal por
Comisario
TITULO
DOS Y DE
INUEVE
de cada
la Junta
el fondo de
por ciento
il resultare
ma forma
ral podrá
ociendo al
deducirá
TITULO
Sólo

pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente
obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.
La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción
al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de
dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TREINTA Y
UNO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Sin perjuicio de los casos
previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento,
por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y
facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción
a la Ley. **TÍTULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS:**
ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de
Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad
de accionista. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.**- El Presidente y el
Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los Comisarios,
Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el
Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando
hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los
respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán
en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que
fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.
CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-
Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos
que preceden y a las disposiciones legales vigentes en el país,
principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.**- Los accionistas
fundadores de la compañía autorizan al Señor Abogado Oscar Valle
Cedeño, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el
perfeccionamiento de la formación de la Compañía. - Usted, Señora

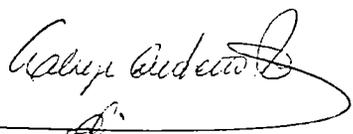
NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mí la señora Notaria, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado OSCAR VALLE CEDEÑO, matrícula número: Trece - Mil novecientos noventa y seis - Quince. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fueron a los comparecientes por mí la señora Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto. DOY FE.-g

FRANCISCO E. LOPEZ ZAMBRANO
C.C.No.- 130974463-7

CRISTINA S. ESPIN CONDE
C.C.No.- 160062718-4


 LA NOTARIA.-

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

Seis Mil Seis (6006)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7589766
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ ZAMBRANO FRANCISCO EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2014 10:12:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

de rigor
aquí la
chas por
evada a
s que se
eptan en
por el
e - Mil
para la
ceptos y
n a los
migo en
taria, de

ONDE

0005737001
Código de Fichero
Ecuador

Seis Mil Sete (6007)

DEPOSITO A PLAZO No. 261653990
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ

Accionistas:

Aportaciones/Dólares

ZAMBRANO FRANCISCO EDUARDO Id No. 1309744637
CONDICRISTINA SALOME Id No. 1600627184

\$ 250.00

\$ 250.00

\$ 500.00

Interés anual

Fecha de Vencimiento

0.25

2014-02-17

Valor del Interés

Valor Total

500.11

0.11

que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran normativa vigente.

si no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de los intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que plazo de 31 días.

realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

mendoza rodriguez jonathan ricardo

004098

Beis Mil ocho (6008)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CITADANIA No. 130974463-7

ZAMBRANO FRANCISCO EDUARDO

MANTA/MANTA

1990

0136 00636 M

MANTA

1990



PRIMA DEL CEE

EQUATORIANA***** V333311122

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FRANCISCO E LOPEZ LOPEZ

NARCISA RAMONA ZAMBRANO

MANTA MANTA 26/04/2010

26/04/2022

REN 2647182




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

055

055 - 0003 1309744637

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LOPEZ ZAMBRANO FRANCISCO EDUARDO

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2

PROVINCIA MANTA MANTA

CANTÓN PARROQUIA MANTA - PE

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Seis Mil Noche (6009)

MONEDA SAT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGISTRO CIVIL

CITADANIA No. 160062718-4

CONDE CRISTINA SALOME

MANA/MANTA

1990

0314 00314 F

MANA

1991

Cristina Espin



ECUATORIANA*****

V4343V4242

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

CARLOS PATRICIO ESPIN CARDENAS

EDITH CARMENZA CONDE RAMIREZ

MANTA 22/09/2008

22/09/2020

REN 0330288



REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2013

160062718-4 175-0014

ESPIN CONDE CRISTINA SALOME

PASTAZA PASTAZA

PUYO

SANCION Multa: 31,80 CostRep: 3 Tot.USD: 39,80

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 0018143

3494013 22/02/2013 13:55:44

3494013

IMP. IGM. 02

ESTAS 14 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *g*

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO:
2013.13.08.04.P0855.- DOY FE. *g*



Elsy Cedeño Menéndez
~~Abg. Elsy Cedeño Menéndez~~
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

DOY FE :

... : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC.DIC.P.14 0075, de fecha 11 de Febrero del 2014; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ, en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, 17 de Febrero del año dos mil catorce.-
Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.- *g.*



Elsye Cedeño Menéndez

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 725

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	458
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	50
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309744637	LOPEZ ZAMBRANO FRANCISCO EDUARDO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1600627184	ESPIN CONDE CRISTINA SALOME	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	27/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.14.0075
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIÉJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuántía:	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

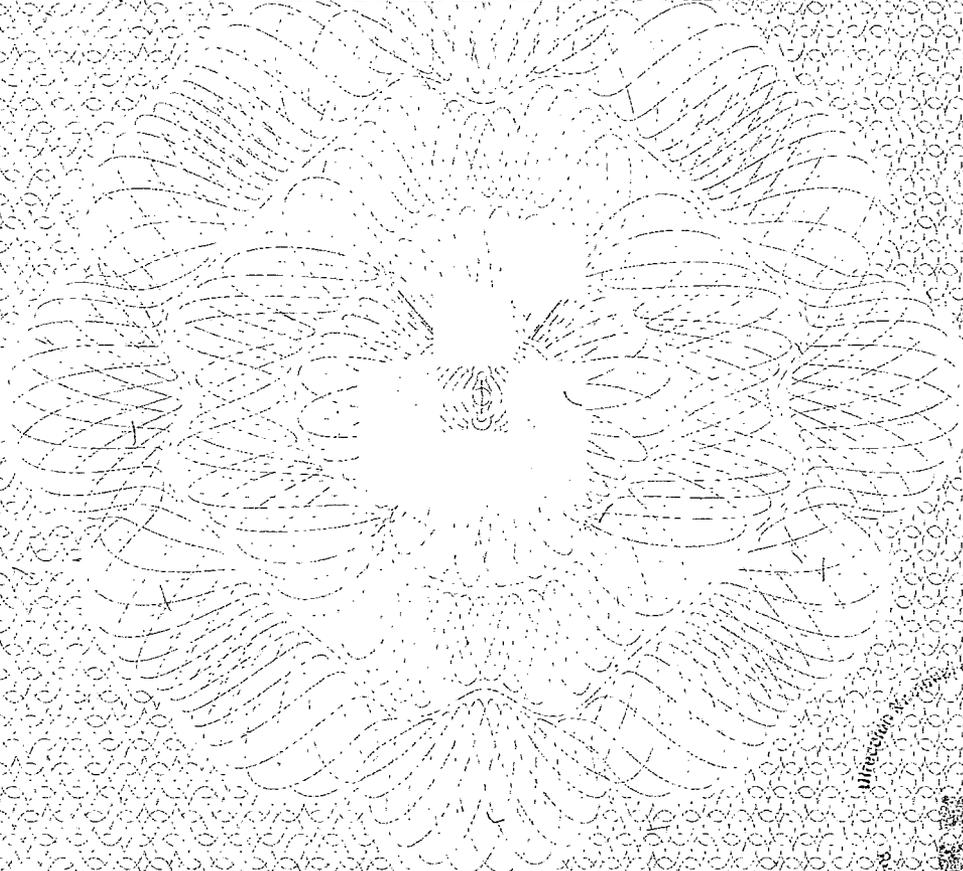
Registro Mercantil de Manta

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 20 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



DOY FE: Que la Escritura Pública de **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ**, otorgada por los Señores **DON FRANCISCO EDUARDO LOPEZ ZAMBRANO Y DOÑA CRISTINA SALOME ESPIN CONDE**, signado con el número **2014.13.08.04.P0855**, de fecha veintisiete de enero del año dos mil catorce, fue autorizado ante la Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, cuyo original reposa en los archivos de esta dependencia notarial; y a petición del Señor **FRANCISCO EDUARDO LOPEZ ZAMBRANO**, con cedula número 130974463-7, confiere este **CUARTO TESTIMONIO**, en número de **ONCE** fojas útiles, anverso y reverso. Manta, dos de mayo del dos mil diecisiete. Abg. **SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**, Notario Público Cuarto Encargado del Cantón Manta, según acción de personal número 6768-DP13-2016-KP, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.



Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.14.** 0075

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón MANTA el **27/Enero/2014**, que contienen la constitución de la compañía **IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2014.44 de 10/Febrero/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 11 FEB 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7589766
Nro. Trámite 4.2014.27
VP/

DOY FE :

... : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDENO, por Resolución número S.C.D.I.C.P.14 0075, de fecha 11 de Febrero del 2014; torno nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR** la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ**, en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, 17 de Febrero del año dos mil catorce.- Abogada ELSYE CEDENO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.- *E*



Elyse Cedeño Menéndez

Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Factura: 003-001-000004497



20171308004000404

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171308004000404

NOTARIO OTORGANTE:	SANTIAGO FIERRO URRESTA NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	2 DE MAYO DEL 2017, (16:45)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTO TESTIMONIO
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LOPEZ ZAMBRANO FRANCISCO EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309744637
ESPIN CONDE CRISTINA SALOME	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600627184
A FAVOR DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	02-05-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FRANCISCO LOPEZ
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1309744637

OBSERVACIONES:	ESCRITURA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ ELABORADA POR LA ABOGADA ELSYE CEDEÑO CON FECHA 27 DE ENERO DEL 2014 CUYO NUMERO ES 2014.13.08.04.P0855.
-----------------------	---

Santiago Fierro Urresta
 NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA
 AP: 6768-DP13-2016-KP




 Ab. Santiago Fierro Urresta
 NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ

Manta, 27 de Abril de 2017

Señor
Francisco Eduardo López Zambrano
Presente.-

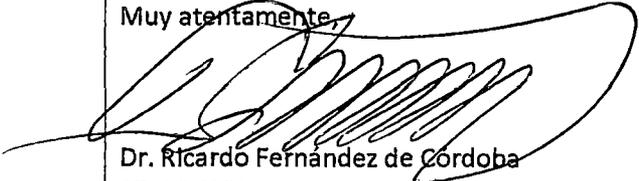
De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ**, en sesión celebrada hoy miércoles 27 de Abril de 2017, tuvo el acierto de elegir a Usted como GERENTE GENERAL de dicha empresa, gestión que la desempeñará por el período de DOS AÑOS, a cuyo efecto, el presente servirá de instrumento suficiente para legitimar su personería y ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual.

Los deberes y atribuciones que le corresponden asumir, constan señalados en el Estatuto Social de la Compañía.

La Compañía **IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ**, se constituyó mediante escritura pública celebrada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, el 27 de enero de 2014 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta, el 20 de febrero de 2014.

Muy atentamente,



Dr. Ricardo Fernández de Córdoba
SECRETARIO AD-HOC

Acepto la designación que antecede.



Francisco Eduardo López Zambrano
Nacionalidad: Ecuatoriana
CC. 130974463-7
Cantón Manta
Manabí

Manta, 27 de abril de 2017



TRÁMITE NÚMERO: 2073



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	1389
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/05/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	370
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

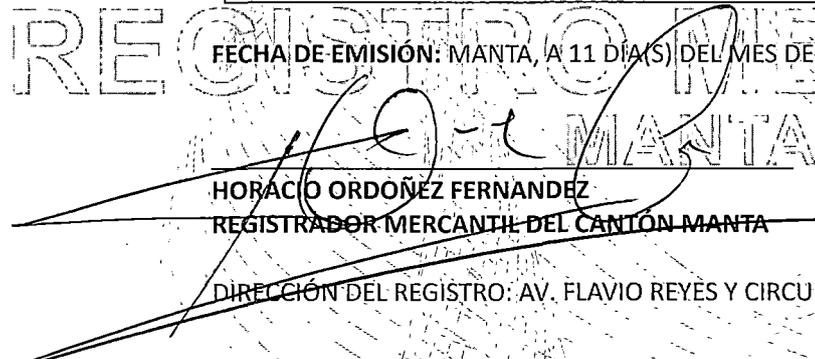
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	LOPEZ ZAMBRANO FRANCISCO EDUARDO
IDENTIFICACIÓN:	1309744637
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERÍODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CIA INSC. 50 REP. 458 DE FECHA 20-02-2014. LS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 11 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2017


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA #40



IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ

Manta, 27 de Abril de 2017

Señora
Cristina Salome Espín Conde
Presente.-

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ**, en sesión celebrada hoy miércoles 27 de Abril de 2017, tuvo el acierto de elegir a Usted como PRESIDENTE de dicha empresa, gestión que la desempeñará por el período de DOS AÑOS, a cuyo efecto, el presente servirá de instrumento suficiente para legitimar su personería.

Los deberes y atribuciones que le corresponden asumir, constan señalados en el Estatuto Social de la Compañía.

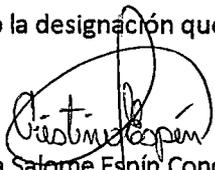
La Compañía **IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ**, se constituyó mediante escritura pública celebrada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, el 27 de enero de 2014 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta, el 20 de febrero de 2014.

Muy atentamente,



Dr. Ricardo Fernández de Córdoba
SECRETARIO AD-HOC

Acepto la designación que antecede.



Cristina Salome Espín Conde
Nacionalidad: Ecuatoriana
CC. 160062718-4
Cantón Manta
Manabí

Manta, 27 de abril de 2017



TRÁMITE NÚMERO: 2074



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	1390
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/05/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	371
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA LOPEZ S.A. IMPORLOPEZ
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	ESPIN CONDE CRISTINA SALOME
IDENTIFICACIÓN:	1600627184
CARGO:	PRESIDENTE
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CIA INSC. 50 REP. 458 DE FECHA 20-02-2014. LS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

REGISTRO MERCANTIL

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 11 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2017


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN, OFICINA #40



**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		IMPORTADORA LOPEZ S.A IMPORLOPEZ	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUADOR
NOMBRE COMERCIAL:		IMPORCORP, IMPORLOPEZ	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: MANABI		CANTÓN: MANTA	CIUDAD: MANTA
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: MANABI		CANTÓN: MANTA	CIUDAD: MANTA
PARROQUIA:		BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: CALLE 11 AVENIDA 15		NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:		BLOQUE:	KM.:
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO DE PLASTILOPEZ	OFICINA No.: 1
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1: 2626430	TELÉFONO 2: 0984366998
SITIO WEB: N/A		CORREO ELECTRÓNICO 1: franchesco661@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0984366998		FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: EDIFICIO DE PLASTILOPEZ, FRENTE AL MERCADO CENTRAL DE MANTA, PISO 1			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: FRANCISCO EDUARDO LOPEZ ZAMBRANO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1309744637			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1